

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha pasado bien el día y sigue con igual regularidad que los anteriores el curso de su padecimiento.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. siguen bien en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Marzo de 1895.—El Duque de

Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 4 Marzo 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Concedido por la ley de 19 del corriente el crédito necesario para los gastos de la Exposición Nacional de Bellas Artes, procede fijar el día en que ha de celebrarse la de este año.

Conveniente hubiera sido que entre la convocatoria y la inauguración mediase mayor plazo del que forzosamente resulta; pero ni sería prudente retrasar la apertura, señalando una fecha posterior al 12 de Mayo, ni el Gobierno podía proponer á V. M. la determinación del día interin las Cortes no hubiesen aprobado y V. M. sancionado la ley que autoriza el gasto.

Además, los artistas que deseen exponer obras, conocen hace tiempo el pensamiento del Gobierno, tanto porque de él dió público testimonio al presentar el proyecto de ley solicitando el crédito, cuanto por las constantes seguridades dadas á los que reclamaban noticias acerca de este punto, seguridades de que se hizo eco la prensa. La publicidad del propósito compensa en el presente caso la brevedad del término que por la circunstancia ya expuesta media entre el certámen y el anuncio oficial.

Se proponen algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica, en el reglamento de 29 de Agosto de 1889, relativas las más importantes á la forma de constituir el Jurado; se concede derecho á intervenir en la formación del mismo, únicamente á los artistas que en anteriores Exposiciones han obtenido recompensas, y á los que han expuesto obras en más de una Exposición; á falta de mejor criterio, se busca en el premio conseguido y en la reiterada asistencia al concurso la significación del artista, y se evita el posible abuso de que aspire, quien no tenga realmente tal carácter, á intervenir en la designación de las personas que han de juzgar las obras de arte presentadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—Señora:—A L. R. P. D. V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 12 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

REGLAMENTO

PARA LAS

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

CAPÍTULO PRIMERO

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años, inaugurándose el día que designe el Gobierno. Cada diez años se celebrará además una exposición de las obras que hubieren sido premiadas en los cinco bienios anteriores.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Solo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento, y que pertenezcan á alguna de las secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitectura.

CAPÍTULO II

De la presentación y recepción de las obras.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en un plazo de diez días, que habrá de espirar veinte, por lo menos, antes del señalado para la inauguración. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, a no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hubiesen obtenido Medalla ó mención honorífica en cualquiera de las Exposiciones generales nacionales ó internacionales, ó hubiesen sido expositores en dos Exposiciones nacionales.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días, siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas, dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10.º Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11.º Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12.º Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13.º No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el oleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.
- 5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO III

Del Jurado.

Art. 14.º El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los opositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15.º El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente.

El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16.º El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17.º El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18.º El día siguiente de espirar el plazo para la presentación de obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formarán la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los dos expositores más jóvenes.

Art. 19. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de Don..... para la Sección de

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11 para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

El Presidente proclamará el Jurado

Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos, y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 18, y procederá inmediatamente á elegir su Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completara el número que fija el art. 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del catálogo á seis Vocales dos por cada Sección.

CAPÍTULO IV

De la admisión de las obras.

Art. 33. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 34. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 35. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes á la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V

De la calificación de las obras.

Art. 36. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 37. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento diez días antes de terminar la Exposición.

Art. 38. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 39. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones.

En medallas de primera, segunda y tercera clase.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 40. En la segunda quincena, á partir de la fecha de la apertura del certamen, procederá el Jurado á formar la lista de premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada 20 obras. Cada sección hará la propuesta y el Jurado en pleno decidirá en votación secreta.

Art. 41. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 42. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de Material artístico todos los objetos procedentes de la industria española necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc. útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etcétera.

Art. 43. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—Aprobado por S. M.—Joaquín López Puigcerver.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 18, 27 y 35 del reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes correspondiente á este año el día 12 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido Real decreto para la presentación de obras se entienda del 10 al 20 de Abril.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado se realice á las dos de la tarde del día 21 de Abril, constituyéndose al día siguiente 22.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado en el art. 35, ó sea en los días del 23 al 26, ambos inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1895.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 21 Febrero 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiéndose declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Pablo Pérez Martínez, vecino de Calatayud, se ha acordado el aislamiento de dicho ganado, según participa el Alcalde de dicha localidad en oficio de 28 de Febrero último.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, á fin de que adopten los medios que estimen convenientes para evitar el contagio.

Zaragoza 4 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de José Rocafort Prins, cuyas señas se insertan á continuación, fugado de la Cárcel de Sort, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 4 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas que se citan.

Edad 19 años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara larga, nariz regular, color bueno; viste pantalón negro, chaleco á cuadros, blusa azul, alpargatas y gorra.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Concedidos por ley de 19 del actual á esa Dirección general los suplementos de crédito que la misma propuso para atender, entre otras mejoras indispensables del servicio de Correos, al planteamiento de estafetas ambulantes de ferrocarril en varias líneas importantes abiertas recientemente á explotación; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo propuesto por ese Centro, ha tenido á bien disponer que con cargo á los mencionados suplementos de crédito se establezca una ambulante de Correos entre Valladolid y Ariza, servida por seis empleados, distribuidos en tres turnos, de suerte que vayan dos de aquéllos en cada expedición, uno desempeñando funciones de Administrador y otro de Ayudante.

Estos empleados dependerán de la Administración provincial de Valladolid, tendrán su residencia en dicha capital y cada uno de ellos percibirá la cantidad de siete pesetas en concepto de indemnización reglamentaria por viaje redondo.

Además y como consecuencia de la creación de la nueva ambulante, ordena S. M. que queden suprimidas las conducciones en carruaje de Valladolid á Aranda de Duero, de Peñafiel á Roa, de Soria á Aranda de Duero y de Almazán á Burgo de Osma, y la servida á caballo de Almazán á Monteagudo; que desde las oficinas de Correos de Peñafiel, Aranda de Duero y Berlanga de Duero á las estaciones férreas de dichos pueblos se establezcan conducciones que se anunciarán á subasta en 400, 500 y 500 pesetas respectivamente, y otra

que será en carruaje como las anteriores, desde Soria á la estación férrea de El Burgo de Osma y cuyo tipo de subasta se fija en 3.000 pesetas; y por último, que se lleven á cabo todas las otras reformas que se detallan en el adjunto cuadro.

Tales nuevos servicios deberán plantearse desde el día 20 de Marzo próximo.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del cuadro á que se refiere la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1895.—El Director general, A. Barroso.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

Cuadro de reforma de servicio en las provincias de Valladolid, Burgos, Soria y Zaragoza, con motivo de la apertura del ferrocarril de Valladolid á Ariza.

SERVICIO ACTUAL.

	Pesetas. Cts.
Valladolid.	
Conducción en carruaje de Valladolid á Aranda de Duero; se suprime....	2.905
Idem id. de Peñafiel á Roa (Burgos); se suprime.....	1.095
Cartería de Tudela de Duero; se reforma.....	150
Idem de Sardou de Duero; id.....	100
Idem de Quintanilla de Abajo; id.....	100
Peatón de Valladolid á Laguna de Duero y Boecillo; se suprime.....	475
Idem de Peñafiel á Bocos, Valdearcas y Corrales; se reforma.....	550
Burgos.	
Cartería de Nava de Roa; se suprime.....	100
Idem de Roa; se reforma.....	300
Soria.	
Conducción en carruaje de Soria á Aranda de Duero; se suprime.....	5.989
Idem id. de Almazán á El Burgo de Osma; se suprime.....	3.525,25
Idem á caballo de Almazán á Monteagudo; se suprime.....	1.498
Cartería de Langa; se reforma.....	150
Idem de Velilla de San Esteban; id.....	150
Idem de San Esteban de Gormaz; id.....	150
Idem de Berlanga de Duero; se suprime.....	100
Idem de Morón de Almazán; se reforma.....	150
Idem de Monteagudo; id.....	150
Peatón de El Burgo de Osma á Gormaz y Recuerda; se suprime.....	450
Peatón de Almazán á Fréchilla y Cobertelada; se suprime.....	400
Idem de Morón de Almazán á Puebla de Eca y Chércales; se suprime....	282,50
Zaragoza.	
Peatón de Ariza á Pozuel de Ariza y Monteagudo; se suprime.....	500
TOTAL.....	19.269,75

SERVICIO QUE SE PROPONE.

Pesetas.

Valladolid.

Pesetas. Cts.

Conducción en carruaje de la estación férrea de Peñafiel á la oficina del ramo, distante 850 metros.....	400
Cartería en Cestérnega, con obligación de recibir y entregar su correspondencia en la Administración principal, distante 6 kilómetros.....	200
Idem en Laguna de Duero, con obligación de recibir y entregar su correspondencia en la estación de ferrocarril y servir á Boecillo, distante 5 kilómetros.....	300
Cartería en Tudela de Duero, con obligación de recibir y entregar en la estación férrea, distante 600 metros.	200
Idem en Sardou de Duero, con igual obligación, á 500 metros.....	150
Idem en Quintanilla de Abajo, con igual obligación, á 500 metros....	150
Idem en Quintanilla de Arriba, con igual obligación, á 500 metros.....	150
Idem de Padilla de Duero, con obligación de recibir y entregar su correspondencia en la Administración de Peñafiel, á 4 kilómetros.....	300
Idem en Bocos, con obligación de recibir y entregar en la estación del ferrocarril, distante 2 kilómetros y servir los pueblos de Valdearcas y Corrales, distantes 7 kilómetros.....	400

Burgos.

Conducción en carruaje de la estación férrea de Aranda de Duero á la oficina del ramo, distante 2 kilómetros.	500
Cartería en San Martín de Rubiales, con obligación de recibir y entregar su correspondencia en la estación férrea, distante 500 metros.....	150
Idem en Roa, con obligación de recibir y entregar en la estación férrea, distante 2 kilómetros.....	300
Idem en Castrillo de la Vega, con obligación de recibir y entregar su correspondencia en la estación férrea, distante 2 kilómetros.....	200
Idem en Valdocondes, con igual obligación, á 500 metros.....	150
Idem en La Vid, con igual obligación, distante 1 kilómetro.....	150
Peatón de San Martín de Rubiales á Nava de Roa y Fuentelissandro, recorrerá 11 kilómetros.....	350
Idem de Roa á la Cartería de Fuenteoén, distante 13 kilómetros.....	400

Soria.

Administración Subalterna de Correos en Berlanga de Duero, servida por un Aspirante del Cuerpo.	»
Conducción en carruaje de Soria á El Burgo de Osma y su estación férrea,	»

58 kilómetros.....	3 000
Idem íd. de la estación férrea de Berlanga de Duero á la oficina del ramo, distante 4 kilómetros.....	500
Cartería en Langa, con obligación de recibir y entregar en la estación férrea, distante 500 metros.....	150
Idem en Velilla de San Esteban, con igual obligación, á 500 metros.....	150
Idem en San Esteban de Gormaz, con igual obligación, á 1 kilómetro.....	200
Idem en Quintanas de Gormaz, con igual obligación, á 500 metros.....	150
Idem en Lodares de Osma, con obligación de recibir y entregar su correspondencia en la Administración de El Burgo de Osma, distante 5 kilómetros.....	200
Idem en Rebollo, con obligación de recibir y entregar su correspondencia en la estación férrea, á 1 kilómetro.	150
Idem en Barca, con igual obligación á 1 kilómetro y servir á Ciadueño y Velamazán, á 6 kilómetros.....	350
Idem en Cozcurrita, con obligación de trasbordar la correspondencia de los trenes de Soria y Valladolid.....	500
Idem en Morón de Almazán, con obligación de recibir y entregar en la estación férrea, á 500 metros.....	150
Idem en Cabanillas, con igual obligación, á 1 kilómetro 800 metros y servir á Alentisque, á 3 kilómetros....	250
Idem en Chércoles, con igual obligación, á 2 kilómetros 800 metros y servir á La Puebla de Eca, á 3 kilómetros ..	250
Idem en Monteagudo, con igual obligación, distante de su estación 1 kilómetro 300 metros y servir á Pozuel de Ariza, á 2 kilómetros.....	250
Peatón de Quintanas de Gormaz á Gormaz y Recuerda, recorrerá 6 kilómetros.....	200
Peatón de Cozcurrita á Frechilla y Cobertelada, recorrerá 9 kilómetros.	300

Zaragoza.

No se propone servicio.....	»
TOTAL.....	11.200

RESUMEN.

Importa el servicio actual.....	19.269'75
Idem el que se propone.....	11.200
<i>Economía.....</i>	<i>8.069'75</i>

Madrid 22 de Febrero de 1895.—El Director general, A. Barroso.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión del día 21 de Enero de 1895.

En Zaragoza á 21 de Enero de 1895; siendo las cuatro de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión ordinaria de este día, se reunieron en uno de los salones de la Excma. Diputación provincial los señores don Florencio Jardiel, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral; D. Pedro Tiestos, Director del Instituto provincial; D. Román Torres, Director de la Escuela Normal; D. Emilio de Grassa, individuo de la Comisión provincial; D. Tomás Aguirre y D. Ildefonso Franco, Vocales en concepto de padres de familia, y D. Eugenio Tejero, Inspector de primera enseñanza, cuyos señores, con D. Eduardo Barriobero, Gobernador de la provincia; D. Antonio Hernández Fajarnés, Rector de esta Universidad literaria; D. Enrique Roig, Juez Decano de primera instancia; D. Justo Belio, individuo del Excelentísimo Ayuntamiento, y D. León Saenz de Cenzano, Vocal en concepto de padre de familia, constituyen esta Junta de Instrucción pública. Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Torres, se leyó el acta de la de 17 de Diciembre último, y sin discusión fué aprobada.

Movimiento de fondos.—Se enteró la Junta del movimiento de fondos habido desde el 17 del finado, resultando un ingreso de 92.909 pesetas y una salida de 92.607.

Borja.—Se dió cuenta de la Real orden dictada en 18 de Diciembre, resolviendo la supresión de la Escuela de párvulos de Borja; la Junta quedó enterada, así como de haberse dado traslado de dicha Real orden al Ayuntamiento de aquella ciudad para su conocimiento y demás efectos.

Junta central.—Se enteró de haberse recibido un talón de transferencia, importante 18.164'29 pesetas para pagar las jubilaciones del último trimestre, y un recibo de dicha Junta central dando cuenta de haber llegado á su poder el resguardo expedido por el Banco de España.

Jubilaciones.—Se enteró de haberse concedido la jubilación con 805 pesetas á D.^a Pascuala Sístac, Maestra de Sástago, y de 500 á D. Bernabé Sarriá, Maestro de Villafranca de Ebro.

Idem.—Se enteró de las observaciones hechas por la Junta central de Derechos pasivos en los expedientes de jubilación de D.^a María Comas y el de devolución de descuentos instado por D.^a María Teresa Calvo, de cuyas comunicaciones se dió traslado á las interesadas.

Idem.—Se enteró igualmente de otra observación hecha por la misma Junta en el expediente de D.^a Alejandra Rubio, y se acordó dar traslado á la interesada.

Secretaría.—Dada cuenta de un oficio de la Junta Central relevando de la multa impuesta al Secretario de esta Junta y excitando á la Excma. Diputación provincial para que facilite el personal necesario á fin de poder dar solución al despacho

de todos los asuntos pendientes, toda vez que con el escaso personal que hoy cuenta no hay suficiente para cumplir debidamente las obligaciones impuestas á Secretaría, se acordó que por el Sr. Presidente se dirija atenta comunicación á la Excelentísima Diputación provincial, á fin de que asigne el personal que se considere necesario para que á la posible brevedad pueda cumplirse con lo que dicha Junta Central tiene mandado.

Instancias.—Se leyeron las instancias presentadas á la Dirección general por D. Pascual García de Mingo, Maestro de Zuera, pidiendo se le considere con derecho á Escuelas de 1.100 pesetas; otra de don Luis Pérez, solicitando prórroga para tomar posesión de la Escuela de Calatayud y otra de D.^a Victoria Alcalde para que el Ayuntamiento de Morés le pague 39'06 pesetas que le adeuda por retribuciones, y se acordó que la primera pase á informe de la Sección tercera, y quedó enterada de haberse cumplido lo solicitado en la segunda y ordenado el pago de lo que se pide en la tercera.

Nombramientos.—Se enteró de haberse verificado por el Sr. Rector los nombramientos propuestos en el concurso último y de haber sido comunicados á las Juntas locales é interesados.

Permutas.—Se enteró de haber sido aprobadas las permutas entre los Maestros de la Cartuja baja y Pauiza, y de haberse comunicado á los interesados y tomado posesión de sus nuevos cargos.

Leciñena.—Queda enterada de haberse concedido á D.^a María Virgilia Mañex, Maestra de Leciñena, el pase al estado de observación como enferma, y se acordó dar traslado á la interesada.

Moyano.—Se acordó dar traslado al Presidente de la Comisión respectiva de un oficio del Sr. Rector sobre cuestión de fondos para exigir un monumento al Sr. Moyano.

Prórrogas.—Se acuerda igualmente comunicar á los Ayuntamientos de Calceña y Santa Eulalia de Gállego la prórroga concedida por el Sr. Rector á las Maestras electas D.^a Gregoria Serrate y D.^a Asunción Téitez.

Retenciones.—Quedó enterada de haberse ordenado lo procedente para retener haberes á D. Timoteo Sanz, Maestro de Fuentetodos, y á D.^a Rosario Gómez, Maestra de Tarazona, y alzar el embargo contra D. Felipe Fernández, Maestro de Leciñena, según mandamientos recibidos de los Juzgados respectivos.

Lucena de Jalón.—Pasa á la Sección tercera la instancia de D.^a Dominica Gracia, Maestra de Lucena de Jalón, solicitando del Sr. Rector el aumento de sueldo al legal que debe tener.

Layana.—Se dió cuenta del informe de la Inspección en el expediente instado contra D.^a Pascuala Beneded, Maestra de Layana, y se acordó informe la Sección segunda y se reclame contestación al Alcalde de Trasmoz.

Reclamación de haberes.—La Inspección, en oficios á que se dió lectura, da cuenta de que á los Maestros de Letúx, Tosos y Fuentetodos se les adeudan sus haberes y no pueden continuar al

frente de sus Escuelas, y habiéndose enterado la Junta de las gestiones del Sr. Gobernador que impone y exige, por mediación de los Juzgados de primera instancia, multas á los Alcaldes que se hallan en este caso, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador.

Idem.—En otro oficio da cuenta la Inspección de que la Escuela de niñas de Castejón de Valdejasa se halla cerrada por falta de pagos á la Maestra, y se acordó, como los anteriores, ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador.

Banderas.—Quedó enterada de haberse colocado la bandera y escudo nacional en las Escuelas de Valtorres, Arándiga, Ruesta, Malpica y Maella.

Posesiones.—Lo quedó también de haber tomado posesión de la auxiliaría de párvulos de Uncastillo D.^a Matea Chueca, de la de Pina D.^a Felisa Peña; de las Escuelas incompletas de Villarreal, D.^a Teresa Urios; de Trasmoz, D.^a Manuela Sánchez; de Lechón, D.^a Carmen Benedicto; de la de Alcalá, D.^a Margarita Barón; de la de Cerveruela, D.^a María Valdibia, y de varias interinidades.

Vacantes.—Vacante la Escuela de Val de San Martín, se nombra Maestro provisional á D. Gabriel Ripollés; de la de Luna, por traslado del Maestro D. Vicente Bonet, á D. José María Albar.

Interinos.—Se acordó aceptar como provisionales los nombramientos hechos por las Juntas locales de La Muela y Osera; que se haga nuevo nombramiento para Maestro interino de San Mateo, Torrijo y Fréscano; que se nombre Maestro interino de Morata á D. Juan Giribert; de Luna á don José María Albar y nombrando interina para Moros á D.^a Francisca Catalán.

Secretaría.—Quedó enterada de haber dimitido el escribiente D. Leocadio Huici y de haber sido nombrado por la Comisión provincial D. Feliciano Campillo, de cuyo cargo tomó posesión el 19 del actual.

Sordo-mudos.—Quedó enterada de una comunicación del Director de la Escuela de sordo-mudos participando su traslado.

Godijos.—Visto un oficio del Alcalde de Godijos pidiendo la reducción del sueldo señalado, á aquella Escuela, fundándose en lo prescrito en el art. 3.^o del vigente Reglamento, se acordó decirle que hallándose aquel cargo provisto legalmente, no procede accederse á su petición, según las disposiciones vigentes.

Osera.—Se enteró con satisfacción del oficio del Alcalde de Osera dando cuenta de haber concedido al Maestro D. José María Cuartero, como premio á sus servicios en la enseñanza, la obra titulada «Pedagogía general» por Aguilar.

Quejas.—Pasan á la Sección segunda las quejas producidas por el Alcalde de Tabuena, Pleñas y Layana contra los Maestros, y que pase á informe de la Junta local de Zaragoza la que presenta D. Felipe Cosín contra el Maestro de Peñaflores D. Gregorio Irigoyen.

Permuta.—Dada cuenta de la permuta instada por las Maestras de Pina y Codo, y de los infor-

mes de las Juntas locales respectivas, se acordó informe la Inspección.

Mezalocha.—Enterada del oficio del Alcalde de Mezalocha pidiendo la reducción de sueldo de sus Escuelas, y visto que dicho pueblo consta de 592 habitantes en el Censo oficial, se acordó desestimar la petición.

Sos.—Visto el oficio del Alcalde de Sos y la disconformidad que en el señalamiento de retribuciones existe entre el Ayuntamiento y la Maestra de Sofuentes, se acordó excitar á dicho Alcalde y Corporación que preside para que fijen en la cuarta parte de sueldo por lo menos, la cuota por este concepto.

Undués de Lerda.—Acordó la Junta conformarse con el nombramiento de sustituta hecho por la Junta local de Undués de Lerda, mientras dure la tramitación del expediente de jubilación incoado por la Maestra imposibilitada D.^a María Pascuala García, cuyo expediente se halla á despacho de la Dirección general desde el mes de Diciembre último.

Villanueva de Gállego.—Queda sobre la mesa el oficio de la Junta local de Villanueva de Gállego dimitiendo sus cargos.

Ainzón.—La Sección primera propone hallarse conforme con lo informado por la Inspección en el expediente instado por D. Juan Antonio Omedes pidiendo su rehabilitación, y se acordó informar al Sr. Rector en el mismo sentido que propone la Inspección.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente accidental, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente accidental, Román Torres.—Victorio Enciso, Secretario.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

En los quince primeros días del próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á plazas de Secretarios y suplentes de Secretarios de Juzgados municipales; según lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que deseen acreditar en dichos ejercicios los conocimientos jurídicos que, con arreglo al art. 495 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, dan preferencia para obtener aquellos cargos, presentarán sus solicitudes directamente en esta Secretaría dentro de los veinte primeros días del inmediato Abril, extendidas en papel de la clase undécima y dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente del Tribunal, constituyendo en la misma el depósito de 34 pesetas de que trata el art. 5.^o del citado Reglamento.

Zaragoza 1.^o de Marzo de 1895.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 2 del mes de Abril próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torre-ro, núm. 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta Fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 2 de Marzo de 1895.—Lázaro Ros.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento y asociados de este distrito tiene acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies de consumos, alcoholes y sal, con inclusión del recargo municipal correspondiente á las mismas, previa subasta pública que se celebrará en la Casa Consistorial el día 14 del mes actual, á las diez de su mañana. Si no produjere efecto, tendrá lugar segunda subasta á igual hora del día 25 de dicho mes; todo con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valpalmas 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano Casabona.

Por término de 15 días, á contar desde el de la fecha, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de este distrito en el próximo ejercicio de 1895 á 96.

Valpalmas 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano Casabona.

En la Secretaría de este pueblo se hallarán de manifiesto por término de 15 días los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el año 1895 á 96.

Apéndice al amillaramiento para íd. íd.

Bisimbre 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. O., José Inda.

El presupuesto ordinario y el apéndice al amillaramiento para 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Morata de Jiloca, 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Macario Costea.

Por el término de 15 días estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año 1895-96.

Sediles 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco J. Pablo.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gabino Fernández Bobadilla y Narro, hijo de Jorge y de Anacleto, natural de Arenzana, vecino que fué de esta ciudad, soltero, viajante, de 21 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64, con objeto de llevarse á cabo lo acordado por la excelentísima Sala de lo criminal de esta Audiencia en auto de 18 del actual, dictado en causa que contra aquél se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido Gabino Fernández Bobadilla, procedan á su detención y conducción á las Cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 28 de Febrero de 1895.—Enrique Roig.—D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, Angel Arnau.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Cumpliendo con el artículo 33 de los Estatutos de La Industrial Aragonesa, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en su domicilio el domingo 31 de los corrientes, á las nueve de su mañana. Los que deseen asistir depositarán sus títulos cuatro días antes en la Caja de la Sociedad: un accionista puede representar á otros entregando á la Gerencia dos días antes la autorización correspondiente: la Junta se celebrará, y los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Zaragoza 3 de Marzo de 1895.—Ordás y Compañía.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA.—7.º regimiento montado

El día 18 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel de Trinitarios la segunda subasta de un mulo que tiene de desecho este regimiento.

Zaragoza 5 de Marzo de 1895.—El Comandante mayor, Miguel X. de Embún.